

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0108

12 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON FREDY OROZCO MOLINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0269 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **JHON FREDY OROZCO MOLINA**

Dirección de notificación usuario **Barrio Simón Bolívar Mz.15 Casa 25**

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **Profesional Especializado III**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

Armenia, 13 de Febrero de 2018

Señora:

JHON FREDY OROZCO MOLINA

Barrio Simón Bolívar

Mz.15 Casa 25

Teléfono: 3156696647

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0269 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0109 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0269 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 104498”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

Profesional Especializado III

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0269

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 104498

La Profesional Especializado III de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JHON FREDY OROZCO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.436.056, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se elimine el saldo correspondiente a la deuda del predio ubicado en el BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 15 CS 25, identificado con **Matrícula 104498**, por tratarse de sumas ya prescritas. Así mismo, solicita el descuento de los intereses de mora y el cambio del nombre de suscriptor.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 15 CS 25**, identificado con **Matrícula 104498**, se observa que dicho inmueble presenta la siguiente deuda:
 - Ciento cuarenta y nueve (149) meses por concepto de acueducto por un valor de un millón ochocientos treinta mil trescientos quince pesos (\$1.830.315)
 - Dieciséis (16) meses por concepto de alcantarillado por un valor de Treinta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$33.265)
 - Setenta y dos (72) meses por concepto de aseo por un valor de Quinientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos (\$361.304)
3. Que a la fecha no existe mandamiento de pago, tendiente a recuperar los saldos pendientes por pagar, del predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 15 CS 25**, identificado con **Matrícula 104498**.
4. Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años, en consecuencia no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
5. Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

6. Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”

7. Que a la fecha, la Empresa no ha iniciado un proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos referidos en el numeral 2 de la presente Resolución, por lo que no se ha presentado la interrupción de la Prescripción para el predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 15 CS 25**, identificado con **Matrícula 104498**.
8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente decretar la prescripción de las primeras ochenta y nueve (89) facturas del servicio de acueducto, alcantarillado y de las primeras doce (12) facturas del servicio de aseo, para el predio identificado con **Matrícula 104498**, puesto que la deuda por estos servicios es superior a los 60 meses (término de prescripción de 5 años).
9. Que en consideración a lo anterior, se dispondrá la reliquidación de la obligación correspondiente al predio identificado con **Matrícula 104498**, para los servicios de acueducto y aseo.
10. Que se informará a la usuaria, que debe acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en un horario de 7:30 a.m. a 4:45 pm (jornada continua), para que previo cumplimiento de los requisitos, pueda acceder a un plan de financiación que sea acorde a su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que resulte tras la reliquidación, respecto del predio identificado con **Matrícula 104498**.
11. Que así mismo, se debe informar al área encargada de recuperación de cartera, a fin de dar inicio al proceso de cobro respecto de la deuda correspondiente al predio identificado con Matrícula **104498**.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **JHON FREDY OROZCO MOLINA** en el sentido de decretar la prescripción de las primeras ochenta y nueve (89) facturas del servicio de acueducto y de las primeras doce (12) facturas del servicio de aseo, para el predio identificado con Matrícula 104498.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la reliquidación de la obligación correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 15 CS 25**, identificado con **Matrícula 104498**, respecto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO TERCERO: Informar al petionario, señor **JHON FREDY OROZCO MOLINA** que debe acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en un horario de 7:30 a.m. a 4:45 pm (jornada continua), para que previo cumplimiento de los requisitos, pueda acceder a un plan de financiación que sea acorde a su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que resulte tras la reliquidación, respecto del predio identificado con **Matrícula 104498**.

ARTICULO CUARTO: Informar al funcionario encargado de la entidad, para que se dé inicio al proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos que queden pendientes tras la reliquidación, del predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 15 CS 25**, identificado con **Matrícula 104498**.

ARTICULO QUINTO: Informar al petionario que, para el cambio de suscriptor debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y certificado de tradición actualizado.

ARTICULO SEXTO: Notificar al petionario, señor **JHON FREDY OROZCO MOLINA**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (2) días del mes de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial